

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 398

Referencia: 398

Año: 1964

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-09-1964

Título: POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE DANZAS.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 15272

Publicada el: 22-12-1964

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Escuelas, Artes visuales, Arte

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 2.904

Rollo: 37

Posición: 924

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 1964

Nº 15.272

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 73 de 21 de diciembre de 1964, por el cual se deroga un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 398 de 28 de septiembre de 1964, por el cual se dicta un Reglamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 10 de 15 de octubre de 1964, por el cual se hace unos nombramientos.

Contrato Nº 94 de 12 de diciembre de 1964, celebrado entre La Nación y la señora María P. vda. de Martinelli.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 101 de 9 de diciembre de 1964, por el cual se da una autorización.

Contrato Nº 38 de 20 de noviembre de 1964, celebrado entre La Nación y la doctora Beatriz Cándida Alcorza de Anzuola.

Avisos y Edictos.

para la época de Navidad y a las cuales es imposible ponerles tapas irrellenables.

b) De whiskey escocés en envases menores que los de tamaños corrientes, pues a éstos tampoco se les puede poner tapas irrellenables.

c) De ciertas marcas de whiskey escocés, cuyos fabricantes no pueden utilizar —aún para sus envases corrientes— tapas irrellenables.

Quinto: Que antes de entrar en vigencia el Decreto aludido, se hicieron importaciones por cantidades considerables de whiskey escocés sin tapas irrellenables, de las cuales aún hoy existen varias decenas de millares de botellas por vender,

DECRETA:

Artículo 1º Se deroga el Decreto No. 31 de 6 de febrero de 1963, por el cual se dictan unas medidas relacionadas con la importación de whiskey.

Artículo 2º Este Decreto entrará en su vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Educación

DICTASE UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 398

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se dicta el Reglamento de la Escuela Nacional de Danzas

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con disposiciones de la Ley Orgánica de Educación consignadas en su artículo N. 177, cada escuela se regirá por un Reglamento Interno aprobado por el Ministerio de Educación;

Que en la preparación del Reglamento de la Escuela Nacional de Danzas se ha dado cumplimiento a lo que sobre el particular dispone la Ley;

DECRETA:

Artículo único: La Escuela Nacional de Danzas se regirá por el siguiente Reglamento:

CAPITULO PRIMERO

A.—Disposiciones Generales

Artículo 1. La Escuela Nacional de Danzas es una Institución de Educación Artística, de

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 73

(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se deroga el Decreto No. 31 de 6 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que el Artículo 1º del Decreto No. 31 de 6 de febrero de 1963, dice lo siguiente:

"Artículo 1º El whiskey escocés embotellado que se importe al país para su reventa en el territorio jurisdiccional de la República deberá venir en envases con tapas irrellenables. El que se destine a la reventa a los turistas y viajeros en el Aeropuerto de Tocumen, a los diplomáticos acreditados en la República y a las personas naturales o jurídicas residentes en la Zona del Canal en envases con tapas corrientes rellenables".

Segundo: Que el Decreto referido no ha cumplido con los objetivos que se esperaban cuando fue dictado.

Tercero: Que la nueva organización de la Dirección General de Ingresos, especialmente en su Departamento de Vigilancia Fiscal, se están implantando las medidas necesarias y convenientes para cumplir con los objetivos que perseguía el Decreto aludido, siendo entre las más importantes evitar la adulteración en las ventas al detal y evitar el reenvase con whiskey escocés importado ilegalmente en botellas vacías de whiskey escocés ya consumidas que se habían importado y timbrado legalmente.

Cuarto: Que la continuación de la vigencia de dicho Decreto repercute adversamente en los ingresos del Fisco, ya que según el mismo se prohíbe la importación:

a) De whiskey escocés para consumo local en botellas de lujo que se importan especialmente

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—No 19-A 50

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—No 19-A 50

(Belleño de Barraza)

(Belleño de Barraza)

Teléfono: 2-2371

Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

carácter democrático, sostenida por el Estado, bajo la dependencia del Ministerio de Educación.

Está integrada en la actualidad por las siguientes secciones:

- 1.—Ballet Clásico y Moderno.
- 2.—Danzas Españolas e Hispanoamericanas.
- 3.—Danzas Típicas Nacionales.

B.—Observaciones Generales de la Educación Nacional

Juzgaremos la eficiencia de nuestro esfuerzo educativo por la medida en que la escuela panameña, a través del ambiente de oportunidades y experiencias que ofrece al educando, ayuda a este a adquirir la comprensión, los hábitos y las actividades que sus actitudes le permiten y que lo capacitan para:

- 1.—Trabajar con eficiencia y honradez para ganarse el sustento y participar de manera constructiva en la vida económica del país, orientada hacia el mejor uso de nuestros recursos naturales y humanos.

CAPITULO SEGUNDO

A.—Personal Administrativo

De la Directora

Artículo II. Son funciones de la Directora:

- 1.—Responder ante el Ministerio de Educación por la buena marcha del plantel.
- 2.—Propiciar con sus ejecutorias el buen nombre y prestigio de la Institución que dirige.
- 3.—Estimular y orientar a los Profesores en cuanto al cumplimiento de los planes de estudio y colaborar efectivamente en los programas oficiales de Enseñanza en cada una de las secciones de la Escuela Nacional de Danzas.
- 4.—Visitar las clases y colaborar con los profesores que las dirigen: evaluarlas mediante análisis objetivo de los elementos o factores envueltos en su desarrollo. Hacer, a base de dicho análisis, las observaciones y sugerencias que crea oportunas para mejorar la docencia.
- 5.—Reunir a los Profesores en Consejo por lo menos una vez cada bimestre y contribuir a que dichos Consejos se efectúen normalmente en un clima de elevación profesional desapasionado y democrático. Convocar a Consejo Ex-

traordinario cuando lo crea conveniente, o lo soliciten, por escrito, el 25% de los profesores.

6.—Rendir, al final de cada año escolar, conforme a las normas que fije el Ministerio de Educación, un informe escrito de la labor realizada por los miembros del personal docente, administrativo y de aseo. El informe sobre el personal docente, debe consultarse con su superior inmediato, el Director Nacional de Cultura.

7.—Enviar oportunamente al Ministerio de Educación los informes sobre el comienzo y cesación de las labores del personal bajo su dependencia y las listas de matrícula, asistencia de los alumnos, los cuadros de asistencia del profesorado y los proyectos de resoluciones y otros datos que le solicite el Ministerio de Educación.

8.—Convocar, dentro de los 8 días que preceden al comienzo de labores, el primer Consejo de Profesores del año, con el fin de planear el trabajo que se ha de realizar durante el año lectivo.

9.—Presentar cada año, por lo menos un mes antes del comienzo del período escolar, un proyecto de organización del plantel en el cual se designen los nombres de las personas que han de desempeñar los cargos de profesores, empleados administrativos y de servicio.

10.—La organización por materias la hará el Director de acuerdo con las normas correspondientes y las sugerencias o indicaciones que le haga su superior inmediato, el Director Nacional de Cultura.

11.—Conseguir por medios eficaces y edificantes, el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos del plantel, y de igual modo, corregir las faltas que se cometan y aplicar las sanciones correspondientes.

12.—Interesarse por el aseo y conservación del edificio, útiles y materiales del mismo.

13.—Estimular las actividades extra-programáticas de valor educativo.

14.—Promover con el asesoramiento de personal competente, el estudio psicossociológico de los alumnos a fin de tener de cada uno un conocimiento que permita adaptar la enseñanza a sus capacidades, intereses y necesidades.

15.—Discutir en conferencia con los profesores, tomando éstos parte principal, los problemas relativos a su labor con el objeto de proponer medidas y hacer sugerencias prácticas para el mejoramiento de la enseñanza.

16.—Atender las quejas y consultas de los profesores que por su gravedad e importancia pueden afectar la buena marcha del plantel.

17.—Confeccionar el horario de la escuela durante las vacaciones.

18.—Conceder permiso al personal docente para salir del plantel en horas laborables para atender casos de urgencia.

Artículo III. La Directora está facultada para imponer sanciones a los miembros del personal docente, educando y administrativo del plantel, de acuerdo con las disposiciones legales. Sus decisiones sobre este particular están

sujetas a aprobación del Director Nacional de Cultura.

De la Secretaría

Artículo IV. La Secretaría funcionará con los empleados que designe el Ministerio de Educación.

Artículo V. Son funciones de la Secretaría:

1.—Asumir la responsabilidad del buen funcionamiento de la Secretaría.

2.—Mantener en forma adecuada y en lugar accesible los materiales y equipo de la Escuela. Para prestarlo se necesita autorización escrita de la Dirección y debe anotarse la devolución del mismo cuando está se efectúa.

3.—Extender copias auténticas de los créditos de los alumnos y exalumnos que así lo soliciten.

4.—Mantener al día los siguientes documentos:

a.—Registro de notas de las discusiones de Consejos de Profesores.

b.—Registro de firma de acudientes.

c.—Libro de Actas de Consejos de Profesores.

d.—Registro de Matriculación.

e.—Informe mensual de matrícula.

f.—Registro confidencial de los alumnos.

g.—Lista de Calificaciones.

h.—Registro de ex-alumnos.

i.—Confeccionar los boletines y listas de calificaciones y tarjetas personales de los alumnos.

j.—Llevar la asistencia de todo el alumnado del plantel y un registro alfabético del mismo.

k.—Confeccionar el dato estadístico mensual de la asistencia del personal docente, administrativo y educando.

l.—Considerar como confidenciales todas las informaciones relacionadas con el personal del plantel.

m.—Llevar un registro ordenado de alumnos que por uno u otro motivo se retiren del plantel.

n.—Rendir informe al Director sobre la labor de la Secretaría al finalizar cada año lectivo.

ñ.—Llevar el registro de los alumnos por año y por orden alfabético.

o.—Informar a la Dirección del plantel sobre las situaciones de los alumnos en los casos de omisión en las calificaciones, pago de matrícula y retiro del Plantel.

p.—Extender los carnets de identificación y obtener para los mismos la firma del Director.

q.—Preparar los horarios de los alumnos, de acuerdo con los profesores y la Dirección.

r.—Distribución de alumnos por secciones y grupos, de acuerdo con la Dirección y los profesores de los respectivos cursos.

s.—Todo lo relacionado con la correspondencia.

Del Contador

Artículo VI. Son funciones del Contador:

1.—Recibir el valor del pago de la matrícula del alumnado del plantel y hacer los depósitos correspondientes en el Banco Nacional.

2.—Expedir recibo en estricto orden numérico al recibir el valor de la matrícula que paguen los alumnos.

3.—Efectuar todos los pagos y cobros de la escuela.

4.—Efectuar los pagos de las cuentas que se giren contra el Fondo de Matriculación y del Bienestar Estudiantil, previa autorización de la Dirección.

5.—Llevar un registro de la matrícula por orden alfabético con el número del recibo de cada alumno en un libro especial.

6.—Hacer los pagos de la Caja Menuda.

7.—Confeccionar los informes financieros para enviar al Ministerio de Educación y a la Contraloría General de la República.

8.—Mantener informado al Director del Plantel sobre la situación de la cuenta corriente en el Banco Nacional y sobre los gastos imputados a la cuenta de matrícula y a la del Bienestar Estudiantil.

9.—Enviar a tiempo las órdenes de compra de útiles al Ministerio de Educación.

10.—Recibir y distribuir los cheques del personal del plantel.

11.—Archivar metódicamente la correspondencia y los demás documentos oficiales, de manera que en cualquier momento, puedan ser utilizados como fuente de información.

12.—Cuidar de que a los archivos de su dependencia no tengan acceso otros empleados dada la responsabilidad que implica el manejo de estos.

13.—Exigir solicitud escrita de la Dirección cuando se le pida un documento; dicha solicitud y la devolución será debidamente archivada.

14.—Cooperar con el Director del Plantel en la preparación del presupuesto anual de la Escuela.

15.—Cualquier otro asunto relacionado con la Contaduría.

Del Personal de Mantenimiento de Aseo

Artículo VII. Es función primordial de los empleados de aseo:

1.—Mantenimiento, conservación y aseo del edificio, sus alrededores, como también el de todos los muebles y útiles escolares. Tendrán entre sus obligaciones las siguientes:

a.—Estar en el Plantel 30 minutos antes de la hora fijada para el inicio de labores.

b.—En casos especiales, permanecer en el Plantel.

c.—Velar todos los días porque los servicios sanitarios estén perfectamente limpios.

d.—Evitar excesiva confianza con los alumnos, así como hacer mandados o atender cualquier otra orden que emane de ellos.

e.—Cuidar de que los alumnos no arrojen papeles y no ensucien el edificio.

f.—Una de las porteras debe permanecer cerca de la Dirección del Plantel para atender el llamado del Personal.

g.—Atender y cumplir toda indicación emanada de la Dirección.

Artículo VIII. Las funciones especificadas de cada empleado serán fijadas por la Dirección del Plantel.

1.—Los permisos para ausentarse del Plantel serán solicitados a la Dirección.

2.—Las excusas por ausencias o tardanzas deben darse a la Dirección del Plantel.

3.—Los turnos especiales para cuidar la Escuela, en caso de emergencia, serán acordados por la Dirección del Plantel.

4.—Informar a la Dirección todo daño que observen en el mobiliario, en los servicios, etc.

CAPITULO TERCERO

Personal Docente

Artículo IX. Son funciones de los Profesores:

1.—Dar a los estudiantes dentro y fuera del Plantel constante ejemplo de moralidad, civismo, amor patrio, espíritu de trabajo y cooperación.

2.—Cumplir con puntualidad y esmero con las funciones docentes y concurrir a los Consejos de Profesores, veladas, conferencias, desfiles y demás actos de carácter educativo que se celebren en la escuela o bajo los auspicios de ésta.

3.—Dirigir las clases de las asignaturas que se les confíen, de conformidad con los programas vigentes y con la orientación y distribución del tiempo que se le fije.

4.—Cooperar con la Dirección del Plantel en la buena marcha del mismo. Artículo Nº 177 de la Ley Orgánica de Educación.

5.—Encausar el buen comportamiento de los alumnos, teniendo presente el moderno concepto de disciplina, según el cual ésta:

a.—Es más positiva y constructiva que negativa y restrictiva.

b.—Se obtiene mejor resultado por medios indirectos que directos.

c.—Respetar la personalidad del alumno.

d.—Tiende a la educación del carácter.

6.—Presentarse al Plantel obteniendo el llamado de la Dirección en los 8 días que preceden al comienzo del año lectivo, para cooperar con él en los trabajos preparatorios y de organización.

7.—Ningún profesor podrá tomar clases con otro profesor durante las horas laborales.

8.—Arreglar el horario especial de cada alumno.

9.—Enviar a la Secretaría del Plantel, las listas de asistencia a más tardar 3 días después de la finalización de cada mes.

10.—Exigir el uso del uniforme reglamentario de su grupo.

11.—Aplicar medidas o procedimientos educativos para formar hábitos de puntualidad y asistencia, e inspirarlos para que se dediquen con amor a ensayos y presentaciones. Los profesores deberán avisar a la Dirección para su aprobación, la participación de sus alumnos en cualquiera actividad artística.

12.—Hacer que respeten el buen nombre de la escuela tanto dentro como fuera de ella.

13.—Respetar los derechos de sus colegas y cumplir con los deberes que impone el Código de Ética.

14.—Cooperar con la Dirección del Plantel en las comisiones que se le asignen.

15.—Presentar la Temporada Artística de Verano cada dos años.

Artículo X. Está prohibido a los profesores:

1.—Separarse del Plantel sin previa autorización de la Dirección.

2.—Tomar providencias personales que afecten la disciplina del profesorado o del Plantel.

3.—Asignar a los pianistas acompañantes trabajo de índole personal durante horas laborables.

4.—Hacer propaganda política o religiosa en el Plantel.

5.—Divulgar las decisiones o discusiones ocurridas en los Consejos de Profesores.

6.—Irrespetar la personalidad de los estudiantes.

CAPITULO CUARTO

De los Pianistas Acompañantes

Artículo XI. Son deberes de los pianistas acompañantes:

1.—Cumplir con puntualidad y esmero sus funciones de acompañantes y concurrir a los Consejos de Profesores, veladas, conferencias, desfiles y demás actos de carácter educativo que se celebren en el Plantel o bajo los auspicios de éste.

2.—Cooperar con la Dirección del Plantel en la buena marcha del mismo. El Artículo Nº 177 de la Ley Orgánica de Educación.

3.—Dedicar el resto de las horas hábiles del día a estudiar las obras musicales que le asigne el profesor a quien acompañe y ayudar al sostenimiento de la disciplina del Plantel.

4.—Presentarse al Plantel al llamado de la Dirección en los 8 días que preceden al comienzo del año lectivo para cooperar con ella en los trabajos preparatorios y de organización.

5.—Cumplir con el horario que le sea asignado por la Dirección y colaborar con el profesor durante las horas que la dirección y el profesor le asignen para ensayos, presentaciones, etc.

6.—Hacer que respeten el buen nombre del Plantel tanto dentro como fuera de él.

7.—Respetar los derechos de sus colegas y cumplir con los deberes que impone el Código de Ética.

8.—Cooperar con la Dirección del Plantel en las comisiones que se le asignen.

9.—Cooperar con la Dirección y profesores por todos los medios adecuados a la buena marcha del Plantel.

10.—Cuidar y mantener los pianos a su cargo en buen estado y no permitir que los alumnos jueguen con ellos.

Artículo XII. Está prohibido a los pianistas acompañantes:

1.—Separarse del plantel sin previa autorización de la Dirección.

2.—Tomar providencias personales que afecten la disciplina del profesorado y del plantel.

3.—Hacer trabajos de índole personal durante horas laborables.

4.—Hacer trabajos de índole personal para el personal docente y administrativa del plantel en horas laborables.

5.—Hacer propaganda política o religiosa en el plantel.

6.—Divulgar las decisiones o discusiones ocurridas en los Consejos de Profesores.

7.—Irrespetar la personalidad de profesores o estudiantes.

CAPITULO QUINTO

Personal Educando

Artículo XIII. Requisitos de admisión:

1.—Partida de nacimiento del Registro Civil.

2.—Dos retratos tamaño 2 x 3.

3.—Certificado de salud.

4.—Haber cumplido seis años de edad.

5.—Cuota para el fondo estudiantil.

Artículo XIV. Deberes del Personal Educando: Desde el momento de admisión todos los alumnos quedan sometidos, dentro y fuera del plantel, a las normas por las cuales éste se rige.

1.—Asistir a las clases, de acuerdo con el horario asignado, excepto en los casos en que se disponga otra cosa o que sean alumnos especiales. En caso de ausencia deben presentarse excusa escrita y firmada por el acudiente respectivo.

2.—Cada alumno debe tener un acudiente con residencia en la ciudad de Panamá que responda por él en todo momento.

3.—Todos los alumnos de la Escuela Nacional de Danzas, por el hecho de formar parte de esta Institución, deben recatarse dignos de ella, observando siempre y en todo lugar las reglas de la caballerosidad e hidalgüía.

4.—Deberán usar dentro de las aulas de clases el uniforme oficial que se haya determinado a cada grupo.

5.—Cuando la ausencia se prolongue por dos semanas o más, o cuando se falte a los exámenes finales, el alumno debe presentar un certificado médico o la prueba supletoria.

6.—El alumno que en un bimestre falta el 50% o más de los períodos de clases, sin causa justificada, no tendrá derecho a nota bimestral.

7.—Los alumnos que lleguen con 5 minutos o más de retraso sin justificación, pierde la clase.

8.—Los alumnos deberán pagar un derecho de matrícula por valor de B/. 5.00 el semestre. Los alumnos a quienes la Dirección hubiere autorizado su inscripción sin exigir el pago inmediato del derecho de matrícula deberán cancelarla a más tardar durante el segundo mes de clases de cada semestre. Los alumnos que hayan participado en tres giras de tres Temporadas Artísticas de Verano serán exonerados del pago de matrícula.

Los alumnos que se inscriban en varias Secciones de la Escuela Nacional de Danzas (Español, Ballet, Típico) pagarán la matrícula reglamentaria de B/. 5.00 por semestre por cada uno de los cursos en los cuales se inscriben.

9.—Los daños que causaren los alumnos en el local, los útiles o el material escolar, serán pagados por los responsables. El pago no excluye

las medidas disciplinarias, si hubiere lugar a ellas. En este caso deberá citarse al acudiente del alumno responsable para ponerle en conocimiento de la situación.

10.—No abandonarán la escuela durante las horas hábiles sin permiso de la Dirección.

11.—Cooperar en el mantenimiento del aseo y orden del edificio escolar y sus alrededores.

12.—Comportarse, tanto dentro como fuera del plantel, en forma correcta como miembro de una institución educativa.

13.—Cooperar por todos los medios en el mantenimiento del buen nombre del Plantel.

14.—Cumplir con las disposiciones que señalen los organismos estudiantiles que funcionen en el plantel a los cuales ellos pertenezcan.

15.—Cumplir con las disposiciones que señalen los organismos estudiantiles que funcionen en el plantel a los cuales ellos pertenezcan.

15.—Cumplir las disposiciones que señalen las autoridades y personal docente y administrativo del plantel.

16.—Todo alumno está obligado no sólo a respetar la dignidad del personal directivo, administrativo, docente y demás dependencias del plantel, sino también de sus condiscípulos.

17.—Todo alumno está obligado a tomar parte en presentaciones artísticas que le asigne el Director o su profesor sin remuneración alguna.

Artículo IV. *Derecho del Personal Educando:*

1.—Todo alumno tendrá derecho a permanecer en este plantel mientras sus actuaciones se ajusten a su condición de estudiante, en lo que se refiere a la moral y cumplimiento de sus deberes.

2.—Todo alumno tendrá derecho de recibir al final de cada semestre el boletín de calificaciones que será devuelto una semana después de recibirlo.

3.—Los alumnos que obtengan el primer puesto de honor, después de seis años de estudios, en las Secciones de Danzas Españolas o Ballet, tendrán derecho a un Auxilio o Beca del Ministerio de Educación para continuar sus estudios en el extranjero en una institución aprobada por el Ministerio de Educación.

4.—Podrán participar en funciones, veladas artísticas, Temporadas Artísticas de Verano o Invierno, aquellos alumnos que autorice el profesor, después de haber comprobado su aprovechamiento o salud satisfactoria.

5.—Podrán asistir a excursiones, funciones o Temporadas Artísticas de Verano o Invierno, que se realicen fuera de la ciudad de Panamá, los alumnos que indique el profesor que los dirige. Dicha lista debe ser enviada a la Dirección Nacional de Cultura y los alumnos estarán directamente bajo la responsabilidad del profesor que dirige estas actividades.

Para asistir a estas actividades todos los alumnos menores de edad, deben tener autorización escrita de su acudiente.

6.—Recibirán los beneficios del Bienestar Estudiantil de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

7.—Ninguna sanción disciplinaria impuesta a un alumno podrá ser tomada en cuenta para la

imposición de la nota o calificación que corresponda a éste por razón de su aprovechamiento.

Artículo XVI. *Sanciones al Personal Educando:*

1.—Por irrespeto a sus superiores:

a) Amonestación privada por el superior irrespetado.

b) Amonestación por la Dirección.

c) Cuando se trate de faltas gravísimas el profesor y la Dirección conjuntamente con el Director del Departamento Nacional de Cultura, acordará la suspensión temporal o la expulsión total del alumno.

2.—Por abandonar el Plantel en horas de clase sin permiso de la Dirección o no asistir a las clases que le señale el horario, estando en el edificio:

a) Llamar al acudiente para ponerlo al tanto sobre el asunto.

b) Separarlo del Plantel por tres días en caso de reincidencia.

c) Separarlo del Plantel definitivamente.

3.—Por desobedecer órdenes impartidas o violar el Reglamento del Plantel:

a) Amonestación verbal privada de parte del superior que está presente en ese momento.

b) Si reincide poner el caso en conocimiento de la Dirección para que aplique la sanción correspondiente.

4.—Cuando se compruebe que el alumno usa un vocabulario obsceno en forma verbal o escrita, que lee literatura pornográfica o que participe en actos reñidos con la moral dentro y fuera del Plantel, que asista a lugares de diversión de dudosa reputación:

a) Amonestación verbal privada por el profesor.

b) Poner en conocimiento del acudiente la falta cometida para que tome las medidas necesarias a fin de que no se repita el hecho.

c) En caso de reincidencia, llevar el asunto al conocimiento de la Dirección para que aplique la sanción conveniente, que podrá ser la suspensión temporal o la expulsión definitiva del alumno.

5.—Se consideran faltas gravísimas:

a) Insubordinación, desobediencia o falta de respeto a miembros del personal docente y administrativo.

b) Provocar ruido y desorden dentro del Plantel, y muy especialmente, cuando ello obstaculice el normal desarrollo de las clases.

c) Concurrir al Plantel con aliento alcohólico o en estado de embriaguez.

d) Incurrir en actos de indisciplina que afecten la buena marcha del plantel.

e) Reincidir en la comisión de faltas leves.

f) Incurrir en actos que atente contra la propiedad ajena.

g) Injuriar o calumniar en forma pública de palabra o por escrito la honra o idoneidad de cualquier miembro del personal docente, administrativo o educando.

h) La mala conducta del alumno cuando ella comprometa el honor y la reputación del plantel

y constituya un mal ejemplo para sus condiscípulos.

Las sanciones para estas faltas gravísimas serán las siguientes:

Suspensión temporal o expulsión total del Plantel que se decidirá por el profesor del alumno, la Dirección y el Director Nacional de Cultura.

7.—Cualquier falta que no esté contemplada específicamente en el Reglamento corresponderá a la Dirección su juzgamiento, quien consultará con el profesor del alumno afectado.

Artículo XVII. *Requisitos para el retiro de alumnos del Plantel:*

1.—Todo padre o acudiente de los alumnos de la Escuela Nacional de Danzas tiene la obligación de solicitar por escrito el retiro de su acudido e informar sobre la causa del mismo.

2.—El alumno que se retire después de los primeros 20 días de iniciadas las clases, no tendrá derecho a la devolución del importe del derecho de matrícula pagado.

2.—Ningún profesor podrá declarar retirado a un alumno de su Clase sin la debida autorización de la Dirección del Plantel.

4.—No se considerará retirado del Plantel a los alumnos que por razón de faltas cometidas se les suspenda de clases por un bimestre.

CAPITULO SEXTO

De las Asociaciones Estudiantiles

Artículo XVIII. De conformidad con lo que dispone el Artículo 194 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la Dirección del Plantel conjuntamente con el Ministerio de Educación, fomentará la creación de las asociaciones estudiantiles con fines culturales, artísticos o meramente sociales que tengan como base las normas que establece el Organismo Ejecutivo en el Decreto reglamentario sobre la materia.

CAPITULO SEPTIMO

Del Bienestar Estudiantil

Artículo XIX. El Bienestar Estudiantil es una institución escolar, cuyo fondo fué creado por la Ley 47 del 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, con el propósito de velar por el mantenimiento de la salud física, emocional y social de los alumnos de los planteles secundarios, oficiales, (en este caso aplicable a la Escuela Nacional de Danzas funcionará una Junta de Bienestar Estudiantil compuesta por cinco miembros; tres profesores regulares y dos alumnos escogidos así:

Dos profesores elegidos por el Personal Docente del Plantel; un profesor escogido por la Dirección y tres alumnos elegidos por el estudiantado de las clases avanzadas.

La Junta del Bienestar Estudiantil atenderá a alumnos de calificaciones y conducta satisfactoria.

Artículo XX. El Procedimiento que debe seguirse para recibir auxilio del Bienestar Estudiantil, es el siguiente:

1.—El padre o acudiente debe hacer la solici-

al profesor del alumno interesado o cuando el profesor considere que es necesario.

2.—La Junta Directiva considerará el caso y estudiará la solicitud.

3.—Realizado éste, se dará el fallo firmado por todos los miembros de la Junta.

4.—Firmados los documentos se pasarán a la Dirección del Plantel para su aprobación.

Artículo XXI. El auxilio que preste la Junta Directiva del Bienestar Estudiantil consistirá de:

1.—Pago anual de la matrícula del alumno auxiliado.

2.—Prestaciones médicas:

Parte del dinero del fondo del Bienestar Estudiantil se invertirá en prestaciones médicas, de acuerdo con lo que recomiende la Junta misma del Bienestar Estudiantil. (Clínica Dental), Medicina General, Óptica y Farmacia.

3.—Provisión de uniformes, zapatillas, zapatos, botas y castañuelas y otros útiles escolares.

Funciones de la Junta del Bienestar Estudiantil

Artículo XXII. Son funciones de la Junta del Bienestar estudiantil:

1.—Nombrar dentro de la nómina del Personal Docente o colaboradores voluntarios las comisiones que deban encargarse del estudio de las necesidades de los alumnos que hacen aplicación de auxilio a la Junta de Bienestar Estudiantil.

2.—Administrar los fondos del Bienestar Estudiantil formado con la cuota del Bienestar Estudiantil con el respaldo de la Dirección del Plantel.

3.—Lograr con quienes corresponda, (Jefe de Hospitales o Dispensarios, Directores o dueños de Farmacias, Óptica, etc.) que se hagan exámenes o se vendan medicinas a un precio especial, porque nuestra organización es de beneficencia estudiantil.

4.—La Junta de Bienestar Estudiantil debe llegar a un acuerdo con los Directores de Hospitales, Dispensarios, Clínicas o dueños de Laboratorios, para que se atienda de inmediato a los estudiantes que lo necesiten con urgencia y se llenen, después los formularios correspondientes.

Artículo XXIII. Actividades varias:

El 5% de las entradas netas que se obtengan de toda actividad que se registren o realicen dentro del Plantel ya sean auspiciadas por éste o por agrupaciones vinculadas a él, pasará a ingresar los fondos del Bienestar Estudiantil.

Asociaciones Estudiantiles

Artículo XXIV. Se formarán asociaciones estudiantiles de acuerdo con los intereses de los alumnos y con las posibilidades del Plantel en cuanto a material, salas, asesores, etc.

1.—Las Asociaciones estudiantiles tendrán los siguientes objetivos:

- Educación para la Democracia.
- Atender los intereses especiales de los alumnos, interpretar y analizar estos intereses.
- Enseñar a hacer buen uso del tiempo libre.
- Satisfacer y orientar necesidades de los alumnos tales como las de asociaciones, departir,

organizarse, proyectar, dirigir y demostrar sus habilidades.

2.—Los alumnos se inscribirán en los clubes por intermedio del profesor del grupo.

3.—Las Asociaciones Estudiantiles deberán sesionar con el profesor asesor que guía sus actividades; quien debe conseguir la auto-dirección y auto-disciplina en el trabajo, para que las reuniones se efectúen correctamente.

4.—Las Asociaciones Estudiantiles deben formarse por grupos de adolescentes y adultos.

5.—El profesor del grupo será el asesor de las Asociaciones Estudiantiles de sus grupos.

6.—El profesor-asesor pasará semestralmente a la Dirección informe sobre la marcha y actividades de las Asociaciones Estudiantiles a su cargo.

7.—El profesor-asesor aprobará el programa de trabajo, los Estatutos y los trabajos que le presenten las Asociaciones Estudiantiles a su cargo.

8.—Estas Asociaciones funcionarán en horas que no sean de clases.

CAPITULO OCTAVO

Corporaciones

Atribuciones del Consejo de Profesores

Artículo XXV. El Consejo de Profesores es un cuerpo colegiado integrado por el Director, que lo presidirá, los profesores y los pianistas.

Artículo XXVI. El Consejo de Profesores se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al bimestre para considerar y resolver asuntos y problemas relacionados con el funcionamiento del Plantel, que la Dirección y los profesores juzguen convenientes.

Artículo XXVII. La Dirección del Plantel convocará a Consejo Extraordinario cuando lo crea conveniente o lo soliciten por escrito el 25% de los profesores. En toda convocatoria se expresará claramente el fin de la reunión y los puntos que serán tratados por la Dirección del Plantel o los profesores a fin de estudiarlos antes de su discusión.

Artículo XXVIII. El Secretario del Plantel será también Secretario del Consejo de Profesores y como tal tendrá las siguientes atribuciones: pasar lista, confeccionar las actas, dar lecturas a las mismas, tomar nota de todo lo que se discuta, resuelva y convenga en las sesiones y conservarlas en el archivo.

Artículo XXIX. Es obligación de los profesores asistir a las sesiones. Toda falta injustificada a las sesiones se considerará como ausencia a horas correspondientes.

Artículo XXX. Sobre las Sesiones:

- Se leerá el orden del día.
- Se leerá el acta de la sesión anterior la cual debe ser la expresión fiel y ordenada de lo discutido y acordado en la misma.
- Discusión del acta, modificaciones y aprobación definitiva.

Después será firmada por el Secretario y re-
frendada por el Director del Plantel.

Parágrafo: De la participación de las discusiones:

a) Se solicitará la palabra al Director, el cual preside la sesión.

b) No se concederá este derecho, más de tres veces consecutivas sobre el mismo tema de discusión.

c) Se tratarán y discutirán los asuntos del orden del día en forma breve, precisa, concisa y objetiva.

d) Se suprimirá este derecho cuando se traten de asuntos personales inconducentes. El Director hará antes la observación y en casos de reincidencias procederá a la suspensión de la palabra.

Artículo XXXI. La Dirección someterá a discusión las proposiciones que los profesores formulen verbalmente o por escrito. El proponente tendrá en primer término la palabra para sustentar su asunto siguiendo el procedimiento de rigor establecido.

Artículo XXXII. Para sesionar válidamente, el Consejo de Profesores necesita la asistencia de la mayoría absoluta del profesorado del Plantel.

Artículo XXXIII. Las proposiciones requieren para su aprobación el voto de la mayoría de sus asistentes. Una vez aprobadas serán acatadas y cumplidas por todos los miembros del Profesorado del Plantel.

Artículo XXXIV. Las decisiones del Consejo de Profesores podrán ser modificadas o anuladas por el mismo cuerpo, siguiendo los mismos pasos del procedimiento señalado. En el caso de diferencias de opiniones entre la Dirección y el Consejo de Profesores o que las decisiones de este último afecten el funcionamiento general del Plantel, la Dirección del Plantel tiene el derecho de pedir su reconsideración al Consejo, de acuerdo con el espíritu del Artículo 172 de la Ley 47, Orgánica de Educación; en caso de no llegarse a un acuerdo después de solicitado la reconsideración, tocará al Ministerio decidir sobre el Particular.

CAPITULO NOVENO

Temporada Artística de Verano

Artículo XXXV. La Escuela Nacional de Danzas participará en las Temporadas Artísticas de Verano cada dos años.

Artículo XXXVI. El Ministerio de Educación proporcionará el vestuario y decorado que se necesiten para estas presentaciones. Además el Ministerio subvencionará todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación de Profesores y alumnos en las Temporadas Artísticas de Verano y presentaciones varias de Invierno en el Interior de la República.

Artículo XXXVII. Los profesores deben presentar su Proyecto de Programa para las Temporadas Artísticas de Verano un semestre antes. También presentarán el presupuesto de gastos para dichos espectáculos a más tardar en el mes de diciembre.

Artículo XXXVIII. Los alumnos de la Escuela Nacional de Danzas tienen la obligación de

presentarse en las Temporadas Artísticas de Verano o de Invierno y hacer las giras al Interior, o participar en cualquier función cuando así lo indique su Profesor y lo apruebe la Dirección. Los alumnos son responsables por el vestuario que la Escuela Nacional de Danzas les proporcione para estas funciones y deberán regresarlo tan pronto las Temporadas o funciones hayan terminado o pagarlos en caso de pérdidas.

Artículo XXXIX. Cada Profesor velará para que cada uno de los alumnos de sus grupos regresen en buen estado el vestuario que la Escuela Nacional de Danzas les haya prestado.

Artículo XL. La Escuela Nacional de Danzas se reserva el derecho de prestar parte de su vestuario a otros colegios oficiales, o colegios particulares que hayan colaborado con esta institución siempre y cuando la Dirección así lo autorice. La Dirección velará para que estas instituciones regresen a la mayor brevedad posible y en buen estado el préstamo que se les ha hecho.

CAPITULO DECIMO

Disposiciones Generales

Artículo XLI. Los murales en los centros de enseñanzas cumplir una función eminentemente divulgadora. Por ello se hace indispensable que los alumnos que utilicen este medio lo hagan percatado de la significación de ellos. Por este motivo es necesario que en la realización de esta actividad se cumplan los requisitos siguientes:

Artículo XLII. Todo mural estudiantil puede exponerse en el tablero de murales libremente sin necesidad de autorización previa. Bastará para ello que se haya registrado en la Dirección del Plantel una declaración que contenga:

- a) Título del mural.
- b) El nombre del organismo estudiantil responsable del mural.
- c) La información de las disposiciones del Artículo XXVII dará lugar a la suspensión de la exhibición del mural hasta tanto no se cumplan las formalidades indicadas.

Disposiciones Finales

Artículo XLIII. Los organismos estudiantiles del Plantel que deban representarla en cualquier actividad estarán revestidos para dicho efecto de carácter oficial de manera permanente. Por lo tanto deben observar una conducta irreprochable.

Artículo XLIV. El lema de la Escuela Nacional de Danzas será: Danzar es vivir.

Artículo XLV. Este reglamento entrará a regir desde su aprobación por el Ministerio de Educación y deroga toda reglamentación anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.